



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOSSO, en representación de la **FOETRA Sindicato Buenos Aires** y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan; a partir del 01/10/2009; la creación de una nueva categoría laboral 4 para el Grupo Clientes cuya descripción profesional será Ejecutivo Sr.

Asimismo las partes establecen que la descripción profesional de la categoría 3 del Grupo Clientes pasará a ser la de Ejecutivo Ssr.

A tal efecto, las categorías y descripciones profesionales del Grupo Clientes quedan conformadas de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Descripción profesional
1	Oficial de Fuerza de Venta Directa
2	Ejecutivo Jr.
3	Ejecutivo Ssr.
4	Ejecutivo Sr.

SEGUNDO: En relación a las condiciones de trabajo del Grupo Clientes; establecidas en el acta suscripta entre las partes el 20/02/2009; se modifican los incisos f) y g) del punto PRIMERO en relación a las condiciones establecidas, por el siguiente texto:

f) En el caso del personal que desarrolle funciones de Ejecutivo Jr., Ejecutivo Ssr. o Ejecutivo Sr., la empresa podrá establecer modificaciones y reasignaciones de cartera siempre y cuando no produzcan trato inequitativo.

g) El personal que desarrolle funciones de Ejecutivo Jr., Ejecutivo Ssr o Ejecutivo Sr. tendrá una jornada adicional de 7 horas y media semanales y además media hora adicional de discontinuidad, ambas por sobre lo dispuesto en el inciso b), percibiendo una compensación adicional que se liquidará mensualmente con la leyenda "Plus Ejecutivo" y cuyo valor será equivalente al 25% de la suma de los siguientes conceptos: salario básico, adicional punto 4 acta 07/04/08, Ley 26341 tickets canasta y grossing up Ley 26341 correspondientes a la categoría 2, 3 ó 4 según corresponda.

TERCERO: No será de aplicación para los trabajadores del Grupo Clientes lo establecido en el acta suscripta entre las partes el 09/12/2004 punto



TERCERO, en relación al vuelco automático de categorías; en tanto las partes se encuentran en pleno proceso de:

- *Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.*
- *Escalafonamiento y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.*
- *Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, cupos y convocatorias, concepto de la jefatura y perfil del trabajador, según lo indicado en el acta suscripta entre las partes el 26/05/2009 punto CUARTO.*

CUARTO: En los casos de aquellos trabajadores pertenecientes al Grupo Clientes que cambien de función y pasen a realizar tareas pertenecientes a otro grupo laboral, será de aplicación lo establecido en el acta suscripta entre las partes el 09/12/2004 punto TERCERO, en relación al vuelco automático de categorías. A tal efecto la antigüedad en el puesto a tener en cuenta para realizar el vuelco correspondiente, se contará a partir de la transferencia al nuevo grupo laboral.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Rodriguez
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]